

PROYECTO DE RESOLUCION

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, que, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Oficina Anticorrupción y los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre diversos aspectos vinculados con la situación patrimonial declarada por el actual Jefe de Gabinete de Ministros, Manuel Adorni, así como sobre informaciones públicas relativas a viajes realizados en aeronaves privadas durante el ejercicio de funciones públicas.

En particular, sírvase informar:

I. Evolución patrimonial del funcionario y controles efectuados por los organismos competentes

1. Informe si la Oficina Anticorrupción ha realizado observaciones, requerimientos de aclaración, auditorías o verificaciones sobre la última declaración jurada patrimonial integral presentada por el funcionario.
2. Indique si la Oficina Anticorrupción ha iniciado algún procedimiento de verificación o control sobre la evolución patrimonial del funcionario desde su asunción en funciones públicas.
3. Informe si se han detectado posibles inconsistencias entre los activos declarados, los pasivos informados y la evolución patrimonial registrada en las declaraciones juradas presentadas.
4. Detalle si la Oficina Anticorrupción recibió denuncias, presentaciones o requerimientos vinculados con la situación patrimonial del funcionario.
5. Indique si el funcionario fue requerido por la Oficina Anticorrupción para presentar aclaraciones complementarias sobre la composición, valuación u origen de los bienes declarados.

II. Bienes y activos vinculados al grupo familiar del funcionario

6. Informe si el funcionario declaró ante los organismos correspondientes bienes registrables, inversiones o activos que integren el patrimonio del cónyuge o del grupo familiar conviviente.
7. Indique si existen bienes registrables, propiedades, sociedades, participaciones empresariales o activos financieros vinculados al cónyuge o al grupo familiar del funcionario que deban ser considerados a efectos de evaluar su situación patrimonial integral.
8. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional o la Oficina Anticorrupción han verificado la eventual adquisición de bienes registrables por parte del cónyuge del funcionario durante los años 2024, 2025 o 2026.

9. Indique si dichos bienes han sido evaluados en el marco de los mecanismos de control patrimonial previstos por la normativa vigente en materia de ética pública.

III. Viaje realizado en aeronave privada

10. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional tiene conocimiento de viajes realizados por el actual Jefe de Gabinete de Ministros en aeronaves privadas durante el ejercicio de sus funciones públicas.
11. Indique si el viaje realizado por el funcionario a la ciudad de Punta del Este durante el fin de semana de Carnaval del año 2026 fue registrado en agendas oficiales, registros administrativos o cualquier otro documento institucional.
12. Detalle las fechas del viaje, el itinerario realizado, los aeropuertos de partida y destino y la aeronave utilizada.
13. Indique el tipo de aeronave, matrícula, empresa operadora y titular registral de la aeronave utilizada para el traslado.
14. Informe si el viaje fue realizado en carácter oficial o privado.
15. Detalle si durante dicho traslado se utilizaron recursos públicos, personal de seguridad, logística estatal o cualquier otro tipo de asistencia provista por el Estado.

IV. Financiamiento del vuelo y del viaje

16. Indique quién financió el traslado del funcionario y de las personas que lo acompañaron en el referido viaje.
17. Informe si el funcionario abonó personalmente el costo del traslado, especificando monto, modalidad de pago y documentación respaldatoria.
18. Detalle si el costo del viaje fue compartido con terceros o financiado total o parcialmente por personas humanas o jurídicas.
19. Identifique a las personas humanas o jurídicas que habrían financiado, intermediado, contratado o facilitado los vuelos utilizados para el traslado.
20. Remita copia de facturas, comprobantes de pago, contratos, manifiestos de vuelo, planes de vuelo, registros migratorios o cualquier otra documentación vinculada con dicho traslado.

V. Registración de viajes financiados por terceros

21. Informe si el referido viaje fue declarado o registrado ante la Oficina Anticorrupción en el Registro de Viajes Financiados por Terceros previsto por la normativa vigente.
22. En caso afirmativo, indique fecha de registración, número de expediente administrativo y documentación respaldatoria correspondiente.

23. En caso negativo, informe las razones por las cuales dicho viaje no fue registrado ante la Oficina Anticorrupción.
24. Indique qué autoridad administrativa evaluó si correspondía o no su registración conforme al régimen de ética pública.

VI. Conflictos de interés y relaciones con terceros

25. Informe si el funcionario declaró ante los organismos competentes vínculos personales, profesionales o comerciales con las personas humanas o jurídicas que habrían financiado o facilitado el referido traslado.
26. Indique si alguna de las personas humanas o jurídicas vinculadas con el financiamiento o la organización del viaje mantiene o mantuvo relaciones contractuales, comerciales o institucionales con el Estado nacional.
27. Informe si la Oficina Anticorrupción evaluó la eventual existencia de conflictos de interés vinculados con dicho viaje.
28. Indique si existen registros oficiales de obsequios, beneficios, liberalidades o financiamiento de viajes recibidos por el funcionario durante el ejercicio de sus funciones públicas.
29. Detalle las medidas de control adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional para garantizar la transparencia en la actividad privada de funcionarios de alto rango durante el ejercicio de sus funciones.

Pablo JULIANO
Estaban PAULÓN
Maximiliano FERRARO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En una democracia republicana, la transparencia patrimonial de los funcionarios públicos y la rendición de cuentas sobre el uso de recursos durante el ejercicio de funciones de gobierno no constituyen meras exigencias administrativas, sino condiciones esenciales para preservar la confianza pública en las instituciones y garantizar la integridad del sistema democrático. Cuando surgen interrogantes razonables respecto de la evolución patrimonial de funcionarios de alta jerarquía o sobre la financiación de gastos relevantes durante el ejercicio de la función pública, corresponde que los mecanismos institucionales de control actúen con la mayor claridad, responsabilidad y transparencia.

La transparencia en la administración de los asuntos públicos y la publicidad de los actos de gobierno constituyen pilares estructurales del sistema republicano consagrado por la Constitución Nacional. Estos principios no sólo se encuentran implícitos en la forma republicana de gobierno prevista en el artículo 1° de la Constitución Nacional, sino que se proyectan sobre el conjunto de las instituciones del Estado, exigiendo que quienes ejercen funciones públicas rindan cuentas de sus actos y se sometan a los mecanismos de control institucional previstos por el ordenamiento jurídico.

El principio de responsabilidad de los funcionarios públicos frente a la ciudadanía y ante los órganos de control forma parte de la arquitectura básica del Estado de Derecho. Dicho principio se encuentra estrechamente vinculado con los valores de legalidad, transparencia, control democrático y rendición de cuentas que estructuran el funcionamiento de la administración pública y garantizan la legitimidad del ejercicio del poder público.

En este marco institucional, el Congreso de la Nación ejerce una función central de control político sobre el Poder Ejecutivo Nacional. El artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional establece expresamente la facultad de esta Honorable Cámara de requerir informes al Jefe de Gabinete de Ministros y a los demás funcionarios del Poder Ejecutivo sobre cuestiones vinculadas con el ejercicio de sus funciones y con la administración de los asuntos públicos.

Esta atribución constituye una herramienta fundamental para asegurar el funcionamiento del sistema republicano de gobierno, permitiendo que el Poder Legislativo ejerza un control institucional efectivo sobre la actuación del Poder Ejecutivo y garantizando que la ciudadanía pueda acceder a información relevante sobre la gestión pública.

El ejercicio de esta función de control resulta especialmente relevante cuando se trata de funcionarios que integran la conducción superior del Poder Ejecutivo Nacional. Quienes ocupan cargos de máxima responsabilidad en la estructura del gobierno se encuentran sometidos a un estándar particularmente elevado de transparencia, integridad pública y rendición de cuentas, en virtud del impacto institucional que pueden tener sus decisiones y conductas en la vida pública del país.

En este sentido, el ordenamiento jurídico argentino en materia de ética pública establece obligaciones específicas orientadas a garantizar la transparencia patrimonial de los

funcionarios públicos y a prevenir situaciones de conflicto de intereses o de utilización indebida de la función pública en beneficio propio o de terceros.

La Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública constituye el principal instrumento normativo destinado a regular la conducta de los funcionarios públicos en materia de integridad y transparencia. Entre sus disposiciones centrales se encuentra la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales, periódicas y actualizadas, destinadas a permitir el seguimiento de la evolución del patrimonio de los funcionarios durante el ejercicio de sus funciones.

Las declaraciones juradas patrimoniales no constituyen una mera formalidad administrativa. Por el contrario, representan una herramienta esencial para el fortalecimiento de la transparencia institucional y para la prevención de posibles irregularidades vinculadas con el ejercicio de la función pública. A través de estas declaraciones se busca garantizar que exista coherencia entre los ingresos de los funcionarios, la evolución de su patrimonio, el nivel de endeudamiento declarado y los gastos o inversiones que puedan realizar durante el desempeño de sus responsabilidades públicas.

Asimismo, el régimen de ética pública prevé mecanismos específicos destinados a prevenir que los funcionarios reciban beneficios indebidos que puedan comprometer la independencia de su actuación o generar conflictos entre el interés público y los intereses privados.

En este sentido, el Decreto N° 1179/2016 —reglamentario del artículo 18 de la Ley N° 25.188— creó el Registro de Viajes Financiados por Terceros en el ámbito de la Oficina Anticorrupción. Dicho registro tiene por finalidad asegurar la transparencia respecto de los viajes, traslados o estadías que puedan ser financiados total o parcialmente por personas humanas o jurídicas ajenas al Estado nacional.

La lógica de esta regulación resulta clara: evitar que beneficios otorgados por terceros puedan generar vínculos de dependencia, compromisos indebidos o situaciones de conflicto de intereses que afecten la imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

En este contexto institucional han tomado estado público diversas informaciones periodísticas vinculadas con la situación patrimonial del actual Jefe de Gabinete de Ministros, Manuel Adorni, así como con determinados gastos personales realizados durante el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con la última declaración jurada patrimonial integral disponible ante la Oficina Anticorrupción correspondiente al período fiscal 2024, el funcionario declaró un patrimonio aproximado de ciento siete millones novecientos mil pesos (\$107.900.000). En dicha declaración jurada se consignan, entre otros activos, bienes inmuebles ubicados en el país, un vehículo adquirido durante el año 2024, tenencias en moneda extranjera en efectivo, depósitos bancarios y otros activos financieros, así como un nivel relevante de endeudamiento declarado.

Si bien la evolución patrimonial de cualquier ciudadano puede responder a múltiples factores legítimos, lo cierto es que cuando se trata de funcionarios de alta jerarquía del Poder Ejecutivo Nacional resulta indispensable que cualquier interrogante razonable sobre dicha evolución sea esclarecido mediante información oficial, verificable y completa.

A estas cuestiones se suman informaciones periodísticas que han dado cuenta de la realización de un viaje por parte del funcionario hacia la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, durante el fin de semana largo de Carnaval del año 2026, utilizando una aeronave privada.

La utilización de vuelos privados por parte de funcionarios públicos de alto rango durante el ejercicio de sus funciones plantea interrogantes institucionales legítimos cuando existen dudas respecto del origen de los fondos utilizados para financiar dichos traslados o sobre la eventual participación de terceros en su pago.

La normativa en materia de ética pública establece con claridad que los funcionarios deben informar y registrar ante los organismos de control cualquier beneficio, obsequio o financiamiento de viajes recibido por parte de terceros. Este tipo de mecanismos de control tiene precisamente la finalidad de prevenir situaciones que puedan comprometer la independencia de la función pública o generar conflictos de interés.

Distintas informaciones periodísticas han señalado la existencia de documentación comercial vinculada con vuelos privados utilizados para dicho traslado, así como facturación emitida a nombre de terceros vinculados con la organización o financiamiento del viaje.

Asimismo, han surgido cuestionamientos públicos respecto de la eventual existencia de bienes registrables vinculados al entorno familiar del funcionario cuya situación y eventual reflejo en la información patrimonial declarada requieren una aclaración institucional precisa.

Cabe recordar que el ordenamiento jurídico argentino no sólo establece obligaciones administrativas de transparencia patrimonial para los funcionarios públicos, sino que también prevé responsabilidades penales cuando determinadas conductas vulneran los principios de integridad en el ejercicio de la función pública.

En particular, el Código Penal de la Nación tipifica en su artículo 259 el delito de dádivas, estableciendo que será reprimido el funcionario público que admitiere beneficios ofrecidos en consideración a su cargo, aun cuando tales beneficios no impliquen una contraprestación directa.

Asimismo, el artículo 268 (2) del Código Penal reprime el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, estableciendo que será sancionado el funcionario que no pudiere justificar debidamente el incremento apreciable de su patrimonio o la procedencia legítima de determinados bienes.

Estas disposiciones se encuentran estrechamente vinculadas con el régimen de declaraciones juradas patrimoniales previsto por la Ley N° 25.188, cuyo objetivo es permitir el control institucional sobre la evolución patrimonial de los funcionarios y detectar eventuales inconsistencias que puedan requerir explicaciones adicionales o investigaciones administrativas o judiciales.

A su vez, la República Argentina ha asumido compromisos internacionales específicos en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 24.759, establece que los Estados deben adoptar medidas destinadas a promover la transparencia en la gestión pública, prevenir conflictos de interés y fortalecer los mecanismos de control sobre la actuación de los funcionarios.

En el mismo sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 26.097, dispone que los Estados Parte deben implementar sistemas destinados a promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública.

En este marco normativo, la eventual existencia de beneficios otorgados por terceros a funcionarios públicos, la financiación de viajes o gastos relevantes por parte de particulares o cualquier circunstancia que genere interrogantes razonables respecto del origen de los recursos utilizados por funcionarios de alta jerarquía constituye una situación que justifica plenamente el ejercicio de las facultades de control parlamentario.

El esclarecimiento institucional de estos hechos no implica prejuzgamiento alguno respecto de la conducta del funcionario involucrado, sino que constituye una exigencia propia del sistema republicano de gobierno, en el cual la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno y la rendición de cuentas forman parte de los principios estructurales que garantizan la confianza pública en las instituciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Pablo JULIANO
Estaban PAULÓN